

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MONTEJO DE LA SIERRA

Convocado por Resolución de la Alcaldía en funciones nº 62/2023 de fecha 12 de junio de 2023 la Sesión Extraordinaria para su celebración hoy día 17 de junio de 2023, siendo las 13:00 horas, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Montejo de la Sierra, los que han sido proclamados concejales electos por la Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo en fecha 3 de junio 2023, a la vista de los resultados obtenidos en las Elecciones Locales convocadas por el Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023, a los efectos de celebrar sesión pública y proceder a la Constitución de la Corporación Local y elección de Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el artículo 37.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los Concejales asistentes constituyen la mayoría absoluta de los Concejales electos, ya que siendo éstos siete (7) han concurrido a la sesión seis (6).

Las disposiciones legales aplicables a la constitución de los Ayuntamientos, son el artículo 195.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en idénticos términos el artículo 37.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

"Artículo ciento noventa y cinco

1. Las Corporaciones municipales se constituyen en sesión pública el vigésimo día posterior a la celebración de las elecciones, salvo que se hubiese presentado recurso contencioso-electoral contra la proclamación de los Concejales electos, en cuyo supuesto se constituyen el cuadragésimo día posterior a las elecciones".

Por disposición de los artículos 195.2.3 y 4 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y el artículo 37.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, seguidamente tendrán lugar los siguientes actos:

- 1) CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE EDAD.**
- 2) COMPROBACIÓN DE CREDENCIALES DE LOS CONCEJALES ELECTOS.**
- 3) CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.**
- 4) ELECCIÓN DE ALCALDE.**

1) CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE EDAD.

Se procede a constituir la Mesa de Edad, integrada por los electos de mayor y menor edad presentes en el acto, siendo Secretaria la que lo es de la Corporación, según disponen el artículo 195.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y el artículo 37.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

De los Concejales electos presentes, el mayor de edad es D. Ismael Martín Hernán y la de menor edad D^a. Irene Hernando Sánchez, presentes ambos en el acto, según resulta de los antecedentes obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento y de la acreditación de su personalidad y fecha de nacimiento, pasan ambos a ocupar los asientos correspondientes a la Mesa de Edad.

Por lo tanto, **SE DECLARA CONSTITUIDA LA MESA DE EDAD**, procediéndose con arreglo a la Ley.

De conformidad con lo acordado por la Junta Electoral Central en fecha 29 de enero de 1987, la Presidencia de la Mesa de Edad corresponde al Concejel electo de Mayor Edad.

Por lo que actuará como Presidente D. Ismael Martín Hernán, como vocal D^a. Irene Hernando Sánchez y como Secretaria la que lo es de la Corporación.

2) COMPROBACIÓN DE CREDENCIALES.

En virtud del artículo 195.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y el artículo 37.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se procede por la Mesa a la comprobación de las Credenciales presentadas y a la acreditación de la personalidad de los Concejales electos, con base en el Acta de Proclamación de Electos que ha remitido al Ayuntamiento la Junta Electoral de Zona y las credenciales que son aportadas a la Mesa por la Secretaría.

A continuación, la Mesa comprueba, que con anterioridad al acto, los Concejales electos han dado cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, es decir, que han presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento las preceptivas declaraciones de bienes y de la participación en sociedades, declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

Por lo que habiendo todos ellos, cumplido de forma previa con los requisitos exigidos por la Ley, pueden adquirir plena condición de Concejel una vez presten juramento o

promesa del cargo.

3) CONSTITUCIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Habiendo concurrido al acto la mayoría absoluta de los Concejales electos, de conformidad con lo establecido en el artículo 195.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y el artículo 37 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **SE DECLARA CONSTITUIDA LA CORPORACIÓN.**

Por parte de la Mesa se va a proceder a nombrar a los seis (6) concejales electos presentes para que presten Juramento o Promesa del Cargo, ante un ejemplar de la Constitución Española dispuesto al efecto, según la fórmula dispuesta en el artículo 1 del Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.

«¿JURO/PROMETO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado»

Previamente, se debe informar de lo acordado por la Junta Electoral Central de fecha 10 de junio de 2019, n.º 485/2019, sobre la fórmula del juramento o promesa:

El artículo 9.1 de la Constitución Española establece que: "Los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico." En este sentido –con arreglo al art. 108.8 de la LOREG y de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en esta materia- solamente pueden reputarse válidas aquellas fórmulas que expresamente manifiesten la voluntad incondicionada de acatar la Constitución.

Por disposición del Presidente de la Mesa y atendiendo al orden en que figuran en el Acta de proclamación expedida por la Junta Electoral de Zona, con excepción de los miembros de la Mesa que son los primeros en hacerlo, prestan juramento/promesa al cargo los seis (6) concejales electos presentes:

- D. Ismael Martín Hernán.
- D^a. Irene Hernando Sánchez.
- D^a. Carmen Mantecón Duro.
- D. Krasimir Nikolaev Minchev.
- D^a. Julia María Hernán Uceda.
- D. Alfredo Ruíz Bravo.

Cabe citar que en virtud del artículo 36.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se ha realizado el Arqueo extraordinario y actualización de los justificantes de existencias en metálico o valores propios de la Entidad depositadas en la caja de la Corporación y entidades bancarias, e Inventario

de Bienes de la Corporación, estando a disposición de la nueva Corporación, y a los electos del artículo 33.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

4) ELECCIÓN DE ALCALDE.

El artículo 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General:

En la misma sesión de Constitución de la Corporación se procede a la elección de Alcalde, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Pueden ser candidatos todos los Concejales que encabecen sus correspondientes listas.

b) Si alguno de ellos obtiene la mayoría absoluta de los votos de los Concejales es proclamado electo.

c) Si ninguno de ellos obtiene dicha mayoría es proclamado Alcalde el Concejale que encabece la lista que haya obtenido mayor número de votos populares en el correspondiente municipio. En caso de empate se resolverá por sorteo.

En el mismo sentido que el artículo 40.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Ambos artículos son los que fijan el procedimiento a seguir para la elección de Alcalde.

Se informa que la Junta Electoral Central en fecha 17 de junio de 1979, acordó que por mayoría absoluta a los efectos de la elección de Alcalde ha de entenderse cualquier número total de Concejales integrantes de la Corporación y no el número de Concejales asistentes. En consecuencia, y dado que el número total de Concejales integrantes de la Corporación de Torremocha de Jarama es de nueve (9), resultará elegido Alcalde el candidato que obtenga cinco (5) votos a su favor.

Se informa también que el sistema normal de votación para adoptar acuerdos en la Corporación es la votación ordinaria, según el artículo 46.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 102. 1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, salvo que el propio Pleno acuerde, para un caso concreto, la votación nominal. Y que ni en la legislación electoral ni en la local exigen la votación secreta. Que, si se quiere optar por la votación nominal o secreta, es necesaria la solicitud de alguno de los presentes en tal sentido y que su propuesta habrá de ser aprobada por el Pleno con el voto favorable de la mayoría simple de los presentes en el primer caso y por el voto favorable de la mayoría absoluta en el segundo caso según determinan los artículos 102.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 70.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Pregunta el Sr. Presidente de la Mesa de Edad si hay alguna solicitud para que la votación sea nominal o secreta.

No habiendo ninguna petición, la elección de Alcalde se hará por el sistema de votación ordinaria, a mano alzada.

Se indican los nombres de los Concejales presentes que encabezan las listas electorales ordenados según el número de votos obtenidos:

- D. Ismael Martín Hernán, de la lista Partido Popular.
- D. Alfredo Ruiz Bravo, de la lista Partido Socialista Obrero Español.

La Mesa de Edad se dirige a los Concejales que por encabezar sus respectivas listas pueden ser candidatos a la Alcaldía y les indica que levanten la mano aquellos que presentan candidatura.

Levanta la mano manifestando su candidatura y es proclamado candidato a la elección de Alcalde:

- D. Ismael Martín Hernán, de la lista Partido Popular.

Por lo que renuncia a presentar candidatura a la Alcaldía:

- D. Alfredo Ruiz Bravo, de la lista Partido Socialista Obrero Español.

Se procede a la votación ordinaria para la elección de Alcalde, con la indicación por parte de la Mesa de Edad de que cada Concejal sólo podrá emitir un voto pudiendo ejercer el derecho a abstenerse. Emitiéndose el voto a mano alzada, cada Concejal deberá mantener la mano alzada el tiempo suficiente para que la Mesa de Edad proceda a contabilizar los votos emitidos.

Se procede a la votación, votando a favor de D. Ismael Martín Hernán, él mismo, D^a. Carmen Mantecón Duro, D. Krasimir Nikolaev Minchev y D^a. Irene Hernando Sánchez.

No levantan la mano D^a. Julia María Hernán Uceda, ni D. Alfredo Ruiz Bravo.

A la vista del resultado de la votación, manifiesta el Presidente de la Mesa que:

Habiendo obtenido cuatro (4) votos, lo que significa la mayoría absoluta del número legal de Concejales que integran la Corporación, queda proclamado Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra el Sr. D. Ismael Martín Hernán de la lista Partido Popular.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el elegido Alcalde es

requerido al efecto por la Secretaría, de orden de la Mesa, para que acepte el cargo y preste juramento o promesa.

«¿JURO/PROMETO por mi conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado»

Aceptado el cargo y prestado juramento, el Sr. D. Ismael Martín Hernán ocupa la Presidencia de la Corporación Local, por lo que queda disuelta la Mesa de Edad.

Los nuevos Concejales dan un pequeño discurso y a continuación lo hace el Alcalde, D. Ismael Martín Hernán.

Sin más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde, siendo las 13'25 horas y cumplimiento el objeto del acto, levanta la sesión, de lo cual como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE
D. Ismael Martín Hernán

LA SECRETARIA
Fdo. M^a Victoria Alonso Martínez